

Doctor

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

Demandante:

RICARDO NELSON DELGADO y OTROS

Demandado:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS.

Radicación:

2016-0606

REPUTACIÓN-28pm 1:34

CONTESTACION DE LA DEMANDA

IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.451.786 expedida en Yumbo, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la tarjeta profesional número 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.** sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900099310-9, tal y como consta en el poder debidamente otorgado por **ENRIQUE WOLFF MARULANDA**, que adjunto al presente escrito junto al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali para probar tanto la existencia de la sociedad por mi representada como la capacidad para obrar en su nombre de mi poderdante, respetuosamente, contesto la demanda que a través de apoderado judicial interpusieron los demandantes citados en la referencia contra el **MUNICIPIO DE CALI** y otros demandados, incluyendo entre ellos al **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**

I. OPORTUNIDAD

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el auto interlocutorio número 405 del 27 de Abril de 2017, la sociedad **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA.** fue vinculada a este proceso como Litisconsorte Necesario, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso que es la norma aplicable a esta figura al no estar regulada esta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberán seguir frente a esta las reglas aplicables al demandado, incluyendo lo previsto en cuanto a la notificación y plazo de traslado de la demanda. Por consiguiente, considerando que mi representada fue notificada por correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 21 de noviembre de 2017, a la fecha, la presentación de este libelo se encuentre dentro de término legal.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL PRIMER HECHO No acepto como cierto este hecho de la demanda. Las circunstancias de hecho que rodearon el accidente de tránsito, no fueron las descritas por la parte demandante.

La causa eficiente del accidente de tránsito que se invoca como fundamento de hecho de esta demanda, fue la alta velocidad con la que transitaba el señor Ricardo Nelson Delgado, que excedía el límite de velocidad de 30 kilómetros por hora previsto para la calle 70 con carrera 1, lo que llevó al demandante cuando se percató del cambio del semáforo a frenar en seco, perturbando la libre circulación de los demás vehículos dejando sin espacio de maniobra al autobús operado por el GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. que irremediablemente golpeo al vehículo conducido por el demandante en su parte trasera.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO No acepto como cierto este hecho de la demanda. Particularmente lo dicho por el demandante sobre las supuestas lesiones sufridas y el estrés postraumático que según el demandante sufrió. El daño, debe ser probado por el demandante y este proceso se caracteriza por la ausencia de evidencia acerca del mismo.

FRENTE AL TERCER HECHO No acepto como cierto este hecho de la demanda. Lo que la parte demandante presenta como un hecho, en realidad es una apreciación subjetiva suya de donde llega a conclusiones que son propias de su imaginación, a las que es imposible arribar por no existir prueba que las respalde. Particularmente, de la relación de causalidad entre los padecimientos sufridos por el demandante posteriormente a la ocurrencia del accidente de tránsito y este accidente.

Sobre la manifestación que hace la parte demandante en cuanto a que el vehículo era el motor económico para sostener a su familia, deberá ser probado, a fin de acreditar primeramente que el demandante es el propietario o guardián material del vehículo de placas VBS879, que dicho vehículo estaba habilitado para prestar el servicio público de transporte por la autoridad de transporte competente y en el caso de ser así, cuáles eran sus ingresos derivados del ejercicio de una actividad lícita. Recuérdese que las actividades ilícitas no generan derechos ni obligaciones.

FRENTE AL CUARTO HECHO No acepto como cierto este hecho de la demanda. De conformidad con las reglas legales vigentes en materia de la carga de la prueba corresponde a la parte demandante demostrar la ciencia de su dicho, en este caso los elementos estructurarles de la responsabilidad patrimonial de los demandados y por ello, dando cumplimiento con dicho deber procesal de conducta, la parte demandante tiene el deber de probar la existencia de las secuelas a las que se refiere en este hecho de la demanda, que las secuelas que dice hacer sufridos son consecuencia del accidente de tránsito que invoca como fundamento de hecho de la

presente acción judicial y que producto de dichas secuelas sufrió el episodio cardiovascular por el referido.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por las siguientes razones de naturaleza jurídica:

1. En el presente proceso no concurren los elementos constitutivos de Responsabilidad Patrimonial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. al no ser imputable el hecho al conductor del vehículo operado por esta sociedad, sino al señor Ricardo Nelson Delgado, pues la causa eficiente del accidente de tránsito, esto es la circunstancia de hecho que lo determinó no fue el hecho que dicho conductor no haya respetado la distancia reglamentaria, sino que el señor Ricardo Nelson Delgado frenó en seco al conducir con exceso de velocidad dejando sin posibilidad de maniobras al vehículo operado por mi representada ocasionándose la colisión. Conducta del señor Delgado que tiene como efecto jurídico concreto romper el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, si este último llegase a ser probado por el demandante.

En cuanto al daño y a sus secuelas, particularmente el stress postraumático y el evento cardíaco que según el demandante sufrió como consecuencia del mismo, debo decir que se trata de afirmaciones retóricas pues adolecen de soporte probatorio alguno que las respalde. En lo dicho por los demandantes en lo referente a la supuesta angustia que le impidió explotar su vehículo por los presuntos daños materiales sufridos en el accidente de tránsito, debemos anotar que este vehículo, a pesar de identificarse con una placa de servicio público, no estaba autorizado por la a secretaria de tránsito del Municipio de Cali para operar como tal lo que impide reclamar derechos y obligaciones del ejercicio de esa actividad, lo que convierte su explotación en una actividad ilícita y además, no hay evidencia que de poder ser operado realmente le iba a generar ingresos al señor Delgado ni que a la fecha del accidente dicho vehículo estuviera generando ingresos al demandante Ricardo Nelson Delgado.

2. En cuanto a los perjuicios cuya condena solicita la parte demandante, me opongo por las siguientes razones:

2.1. Sobre los perjuicios inmateriales:

No hay prueba de naturaleza científica que demuestre las lesiones sufridas por el señor Delgado, las secuelas de naturaleza sicológica sufridas por este y particularmente, la afectación de orden funcional que permita presumir la existencia de los perjuicios inmateriales reclamados y su

tasación de conformidad con las tablas establecidas por los reiterados jurisprudenciales del Consejo de Estado.

Recuérdese que:

“2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

“La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.¹ (Negrilla es mía)

Insistimos, de las pruebas aportadas, se concluye que no existe una sola que demuestre el porcentaje de perdida funcional necesario para determinar el valor del perjuicio moral.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	80	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	25	20	10
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3.5	2.5	1.5

Por consiguiente, si se llegase a demostrar en el asunto *sub judice*, que el demandante sufrió alguna lesión, el valor a resarcir se deberá determinar de acuerdo a la perturbación funcional que ocasione la misma, esta oscilaría a lo sumo en el rango comprendido entre el 1% y el 10%, razón por la cual, la pretensión de una condena al pago de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes es excesiva y constitutiva de enriquecimiento sin causa.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2.014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.

Frente al denominado Perjuicio Daño Vida en Relación:

Nos oponemos, toda vez que esta categoría de perjuicio actualmente no está prevista por la jurisprudencia colombiana y no existe prueba de un presunto daño a la vida en relación del señor Ricardo Nelson Delgado.

“Desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud.” (Negrilla y subrayado son míos)

*“(...) para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece”*² (Subrayado es mío)

2.2. Frente a los Perjuicios Materiales:

2.2.1. Nos oponemos a una declaración de condena por perjuicios inmateriales, por cuanto la parte demandante solicita que se le pague lo que según ella dejó de percibir en calidad de conductor independiente, pero no solo no demostró la naturaleza lícita de la actividad que ejecutaba, porque para prestar el servicio de transporte público de pasajeros se requiere de un título habilitante proveniente de la autoridad de tránsito competente, sino que no aportó peritaje contable o al menos prueba documental que demuestre la existencia de dichos ingresos y, por lo tanto, no es dable inferir la existencia de dichos ingresos. Para que pueda ser proferida sentencia condenando al resarcimiento de un perjuicio, debe existir certeza de su ocurrencia y de su cuantía lo que la ausencia de prueba lo hace imposible.

Aceptando en gracia de discusión que en el proceso se llegue a probar que el vehículo conducido por el señor Delgado estaba legalmente habilitado para suministrar el servicio público de transporte, destacamos que de manera reiterada, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sentado la tesis que en tratándose de

² Consejo de Estado. Sentencia del 11 de noviembre de 2009. Expediente 17.380. Magistrado Ponente Doctora Ruth Stella Correa Palacios.

vehículos de transporte público, sólo se indemnizará por concepto de lucro cesante seis (6) meses.³

Las pruebas que obran en el expediente no aportan evidencia que el vehículo esté habilitado para prestar un servicio público, ni de los daños sufridos como consecuencia del accidente a que se refiere el proceso, como tampoco demuestran si el demandante percibía ingresos y cuál era su cuantía, situación que es definitiva para establecer el monto del resarcimiento pretendido

2.2.2 Frente a la solicitud de declaración de condena por **Daño Emergente**:

Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto no existe evidencia alguna que la parte demandante haya sufragado los gastos médicos o de transporte para las atenciones médicas, ni si los gastos que pretende acreditar en el proceso corresponden a las reparaciones del vehículo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean decididas en la sentencia que desate de fondo el presente litigio, respetuosamente propongo las siguientes excepciones perentorias o de mérito, con el fin de enervar las pretensiones de la demanda:

(1) HECHO DE LA VICTIMA

En el asunto *sub-judice*, la parte demandante hace su imputación de responsabilidad contra el GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. por las supuestas lesiones y posterior paro cardio-respiratorio sufrido por el señor Delgado con ocasión del accidente de tránsito señalado en los hechos de la demanda, cuando la causa real del mismo fue la impericia e imprudencia del demandante Ricardo Nelson Delgado quien frenó intempestivamente cuando el semáforo cambió a rojo. Conducta imprevista e irresistible que tuvo lugar porque el señor Delgado conducía su vehículo con exceso de velocidad lo que lo obligo actuar impulsivamente dejando sin margen de maniobra a los demás actores del tránsito en ese sitio, incluyendo el conductor del vehículo operado por mi representada.

³ sentencias de 25 de febrero de 1999, exp. 14.655 y de 12 de septiembre de 2002, exp. 13.395 dijo la Sala: "En relación con el daño sufrido por la pérdida o deterioro de las cosas materiales, se considera que la víctima debe desarrollar una actividad tendente a limitar en el tiempo dicho perjuicio. Cuando no se conoce con certeza su duración, ese límite debe ser apreciado y determinado en cada caso concreto por el fallador, ya que "la lógica del juez colombiano en este aspecto es la de impedir que la víctima se quede impasible ante su daño. Se parte, pues, de un principio sano en el sentido de que no se avala la tragedia eterna y, por el contrario, se advierte a la víctima que su deber es reaccionar frente al hecho dañino y sobreponerse....Llegar, en efecto, a la posibilidad de que las consecuencias de la situación dañina se extiendan indefinidamente sería patrocinar la lógica de la desesperanza, de la tragedia eterna y de un aprovechamiento indebido" (JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, *El Daño*. Santafé de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, págs. 156-157). En este mismo sentido, sentencia de 11 de mayo de 2006, exp. 14.694.

Según lo manifiesta la parte demandante en el hecho primero de la demanda, el vehículo de placas VCX499 impacto la parte trasera de su vehículo. Pero guarda silencio acerca del hecho que la colisión se hubiera podido evitar, si el demandante hubiese frenando prudentemente lo que solo hubiera podido ser posible si el señor Delgado hubiera conservando el límite de velocidad y señalada en el lugar del accidente. De la forma como ocurrieron los hechos se infiere que la presunta violación de la distancia permitida que se le endilga a mi representada no fue la causa eficiente al no tener la potencialidad para ser en sí misma la determinante del accidente, lo que si fue, el exceso de velocidad con el que conducía el señor Delgado el vehículo de placas VBS879, que llevó a que frenara intempestivamente al momento del cambio del semáforo.

El principio *ubis emolumenta ibi onus esse debet* (donde está la utilidad debe estar la carga), hace responsable del daño a quien crea la situación de peligro derivada de las actividades que ejecuta, inclusive de los que se cause a sí mismo.

Aplicando al *sub lite* el anterior principio, permite inferir que fue la parte demandante quien creó la situación de riesgo porque a pesar de advertir la señal de tránsito que indica el límite de velocidad era 30 Kilómetros por hora, lo sobrepasó, al punto de tener que frenar de manera intempestiva al llegar al semáforo para lograr detenerse en el cambio del mismo, en lugar de frenar pausadamente de haber respetado el límite máximo de acuerdo con el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre “Cuando las señales de tránsito así lo ordenen”. Adicional a ello, el demandante Delgado no tuvo en cuenta el cambio de luz del semáforo de verde a amarillo que advierte a los conductores de los vehículos que el flujo vehicular ha terminado, por lo tanto, todo conductor deberá asumir una conducta de prevención, como lo es finalizar la marcha antes de la intersección para evitar una frenada brusca que produzca situaciones peligrosas con los vehículos que se aproximan por detrás.

Fue pues, la conducta culposa y consciente del demandante Delgado descrita anteriormente la causa determinante del accidente de tránsito, razón que nos lleva a pedir a su señoría que declare la prosperidad de esta excepción de mérito y absuelva a las demandadas de todos los cargos de la demanda.

(2) CARENIA DE CAUSA

Propongo esta excepción porque al no ser imputables los hechos de la demanda al GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. ni a su conductor, no hay causa para inferir la responsabilidad de esta sociedad respecto del mismo y proferir una sentencia condenatoria en su contra.

En lo referente a los conceptos indemnizatorios pretendidos en la demanda, es notoria la ausencia de prueba sobre los perjuicios materiales e inmateriales ya que el demandante no aportó ni solicitó pruebas que demuestren su existencia. Refiriéndonos específicamente al lucro cesante, a los perjuicios morales y daño a

la salud, anotamos que no existe prueba que a la fecha de los hechos, el señor Ricardo Nelson Delgado estuviera trabajando, ni que su vehículo estuviera habilitado para prestar el servicio público de transporte de la existencia de lesiones y que la imposibilidad de trabajar el vehículo generó un episodio de stress postraumático o que este fue de tal magnitud que ocasionó un infarto al demandante.

En razón a que una condena al resarcimiento de unos perjuicios no ocasionados por los demandados constituiría una obligación sin causa, generando de esta forma el enriquecimiento injusto a favor de los demandantes y en contra de mi representada, respetuosamente solicito se declare prospera la excepción de mérito propuesta.

(3) CONCURRENCIA DE CULPAS

Esta excepción la propongo para que en el caso de resultar proferida una declaración de condena dentro del presente proceso, el valor de la condena sea rebajado proporcionalmente a la incidencia de la culpa del señor RICARDO NELSON DELGADO en el supuesto accidente de tránsito que sirvió como fundamento de hecho de la presente acción judicial.

(4) GENERICA O INNOMINADA

Esta excepción la hago consistir en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, el cual, por si solo sea suficiente para eximir de responsabilidad a la sociedad demandada de todos los cargos de la demanda aunque la excepción no haya sido propuesta expresamente por la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la contestación de la demanda en las siguientes normas: 2341, 2342, 2357 normas concordantes y subsiguientes del Código Civil; ley 1437 de 2011 y en las demás normas concordantes aplicables al caso y fundamentos jurisprudenciales esgrimidos a lo largo del texto de la contestación de la demanda.

PRUEBAS

(1) Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de GIT MASIVO S.A.
- Poder otorgado por el representante legal de GIT MASIVO S.A. que acepto.

(2) TESTIMONIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y subsiguientes, respetuosamente solicito que se sirva citar y hacer comparecer a la audiencia a las que se refiere el artículo 373 del Código General del Proceso al señor CARLOS ALBERTO PARRA AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, para que declare bajo la gravedad del juramento sobre las

circunstancias de hecho relacionadas con el accidente de tránsito referido en los hechos de la demanda y lo expuesto en la presente contestación.

El señor CARLOS ALBERTO PARRA AVILA puede ser ubicado en la dirección que se indica en el presente libelo para notificar al GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

(3) INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a la señora juez para que en la fecha y hora que considere conveniente se sirva citar y hacer comparecer a este proceso al demandante, señor RICARDO NELSON DELGADO, mayor de edad, vecino domiciliado en Cali, para que absuelva las preguntas que en audiencia habré de formular oralmente o por escrito sobre todo lo referente a los hechos narrados en la demanda y lo expuesto en la presente contestación.

(4) RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación por parte de quienes suscribieron los documentos que presentó la parte demandante como pruebas documentales, como son, el informe de tránsito, incapacidades, facturas de gastos y cotizaciones de reparación del automóvil e historia clínica del señor Ricardo Nelson Delgado y cualquier otra que obre en el expediente so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

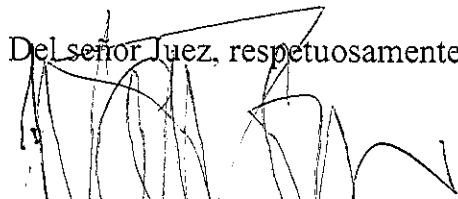
ANEXOS

- (1) Los documentos anunciados como pruebas.
- (2) Llamamiento en Garantía.

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho, las demás en la Carrera 5ª. # 10-63 – Oficina No. 315, Edificio Colseguros. Teléfono PBX: 8882008. Correo electrónico ivanramirez@ramirezwabogados.com
- Mi representada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. a través de su representante legal en el Kilómetro 1 vía Comfenalco Valle del Lili.
- Los demandantes, en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,



IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER
C. C. No. 16.451.786 de Yumbo (Valle del Cauca)
T. P. No. 59.354 del C.S.J.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 1 - 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
SIGLA:GIT MASIVO S.A.
NIT. 900099310-9
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILLI
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5553031
TELÉFONO COMERCIAL 2:5553032
TELÉFONO COMERCIAL 3:3148176374
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:gerencia@gitmasivo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILI
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:5553031
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:5553032
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3148176374
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:gerencia@gitmasivo.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 691323-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE AGOSTO DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$286,755,147,223

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2638 DEL 04 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NRO. 9318 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1003		11/04/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	29/04/2008	4728	IX
E.P. 3487		24/11/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	26/11/2008	13240	IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 2 - 8

E.P. 0082	16/01/2009 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/01/2009 657	IX
E.P. 3575	06/11/2009 NOTARIA OCTAVA DE CALI	11/11/2009 12907	IX
E.P. 491	17/02/2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/02/2011 2032	IX
E.P. 3353	15/09/2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/09/2011 11511	IX
E.P. 934	28/03/2012 NOTARIA OCTAVA DE CALI	04/04/2012 4314	IX
E.P. 3396	05/10/2012 NOTARIA OCTAVA DE CALI	29/10/2012 12810	IX
E.P. 3015	19/08/2014 NOTARIA OCTAVA DE CALI	25/08/2014 11212	IX

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN No. 08376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL No. 11416 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES RESOLVIÓ ORDENAR EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 18640 DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 17000 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA

VIGENCIA:04 DE AGOSTO DEL AÑO 2106

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ESTA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO MC-DT-001 DE 2006 ABIERTA POR METRO CALI S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA SELECCION DE CINCO (5) CONCESIONARIOS QUE CELEBRARAN EL CONTRATO ESTATAL DE CONCESION CUYO OBJETO ES OTORGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA, CONJUNTA Y SIMULTANEA CON OTROS CONCESIONARIOS, Y EXCLUSIVA RESPECTO DE OTROS OPERADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE (EN ADELANTE, EL SISTEMA MIO), EN LOS TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, CONTRATO QUE OTORGARA EL PERMISO DE OPERACION AL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SU AREA DE INFLUENCIA SOBRE LAS VIAS DEFINIDAS COMO TROCALES, PRETONCALES Y COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA MIO, Y RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE SE DETERMINEN POR METRO CALI S.A. DENTRO DEL SISTEMA MIO (EN ADELANTE, LA LICITACION Y EL CONTRATO). PARA TODOS LOS EFECTOS, LA SOCIEDAD ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993, O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.

PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. PRESENTAR UNA PROPUESTA DENTRO DE LA LICITACION. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LE LLEGARE A ADJUDICAR COMO CONSECUENCIA DE LA LICITACION. 3. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA LICITACION Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 4. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, Y EN GENERAL, EXPLOTAR LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS CAMPOS DE ACCION, FORMAR Y MODALIDADES, DERIVADAS DE LA LICITACION Y DE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLAGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE DENTRO DEL DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 6. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO DURANTE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 8. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 1 - 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
SIGLA:GIT MASIVO S.A.
NIT. 900099310-9
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILLI
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5553031
TELÉFONO COMERCIAL 2:5553032
TELÉFONO COMERCIAL 3:3148176374
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:gerencia@gitmasivo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILI
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:5553031
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:5553032
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3148176374
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:gerencia@gitmasivo.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 691323-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE AGOSTO DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$286,755,147,223

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2638 DEL 04 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NRO. 9318 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1003	11/04/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	29/04/2008	4728	IX
E.P. 3487	24/11/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	26/11/2008	13240	IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 2 - 8

E.P. 0082	16/01/2009 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/01/2009 657	IX
E.P. 3575	06/11/2009 NOTARIA OCTAVA DE CALI	11/11/2009 12907	IX
E.P. 491	17/02/2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/02/2011 2032	IX
E.P. 3353	15/09/2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/09/2011 11511	IX
E.P. 934	28/03/2012 NOTARIA OCTAVA DE CALI	04/04/2012 4314	IX
E.P. 3396	05/10/2012 NOTARIA OCTAVA DE CALI	29/10/2012 12810	IX
E.P. 3015	19/08/2014 NOTARIA OCTAVA DE CALI	25/08/2014 11212	IX

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN No. 08376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL No. 11416 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES RESOLVIÓ ORDENAR EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 18640 DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 17000 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.

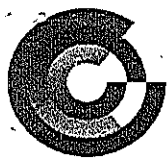
CERTIFICA

VIGENCIA:04 DE AGOSTO DEL AÑO 2106

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ESTA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO MC-DT-001 DE 2006 ABIERTA POR METRO CALI S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA SELECCION DE CINCO (5) CONCESIONARIOS QUE CELEBRARAN EL CONTRATO ESTATAL DE CONCESION CUYO OBJETO ES OTORGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA, CONJUNTA Y SIMULTANEA CON OTROS CONCESIONARIOS, Y EXCLUSIVA RESPECTO DE OTROS OPERADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE (EN ADELANTE, EL SISTEMA MIO), EN LOS TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, CONTRATO QUE OTORGARA EL PERMISO DE OPERACION AL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SU AREA DE INFLUENCIA SOBRE LAS VIAS DEFINIDAS COMO TROCALES, PRETONCALES Y COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA MIO, Y RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE SE DETERMINEN POR METRO CALI S.A. DENTRO DEL SISTEMA MIO (EN ADELANTE, LA LICITACION Y EL CONTRATO). PARA TODOS LOS EFECTOS, LA SOCIEDAD ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993, O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.

PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. PRESENTAR UNA PROPUESTA DENTRO DE LA LICITACION. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LE LLEGARE A ADJUDICAR COMO CONSECUENCIA DE LA LICITACION. 3. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA LICITACION Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 4. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, Y EN GENERAL, EXPLOTAR LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS CAMPOS DE ACCION, FORMAR Y MODALIDADES, DERIVADAS DE LA LICITACION Y DE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLAGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE DENTRO DEL DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 6. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO DURANTE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 8. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 3 - 8

OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 9. CONSTITUIR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 10. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD CON OCASION A LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION A TITULO MERAMENTE ENUNCIATIVO. 10.1 REALIZAR OPERACIONES CON COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS TENDIENTES A LA OBTENCION DE POLIZAS O GARANTIAS NECESARIAS RELACIONADAS DE CUALQUIER MANERA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 10.2 CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, LABORALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 10.3 GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 10.4 ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 10.5 ADELANTAR PROCESOS DE TITULARIZACION, EMISION DE BONOS O COLOCACION DE PAPELES COMERCIALES U OTROS ANALOGOS. 10.6 TRAMITAR CUALESQUIERA LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES PUBLICAS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 10.7 ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AUTOMOTORES QUE INTEGRAN LA FLOTA DE VEHICULOS. 10.8 IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y ENSAMBLAR EQUIPOS DE TRANSPORTE, ASI COMO PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y EQUIPOS. 10.9 VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR O EXPLOTAR CUALQUIER COMBUSTIBLE Y DEMAS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y 10.10 EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER INDOLE QUE SE REQUIERAN PARA EJECUTAR EL CONTRATO O CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS, NI PODRA PARTICIPAR EN SOCIEDADES COLECTIVAS O COMO GESTOR DE SOCIEDADES EN COMANDITA O EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SALVO AUTORIZACION EXPRESA Y UNANIME, Y QUE PARA CADA CASO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA Y C) LA GERENCIA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL, COMO ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. B) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES. C) DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN OTRO TIPO. D) RESOLVER SOBRE LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES O SOBRE LA ESCISION DE LA MISMA. E) DECRETAR LA PRORROGA DE DURACION DE LA SOCIEDAD O SU DISOLUCION ANTICIPADA. F) DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL O DISMINUCION DEL MISMO, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO O LA CONSTITUCION DE SUCURSALES Y AGENCIAS Y EL CAMBIO DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD. H) ELEGIR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR SUS HONORARIOS. J) NOMBRAR EL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTE Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES. S) AUTORIZAR LA READQUISICION DE ACCIONES. Y T) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, COMO ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 4 - 8

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR SU PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. B) ESTUDIAR, PLANEAR, PROMOVER Y EJECUTAR LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ELLO. E) NOMBRAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, Y FIJARLES SU REMUNERACION. F) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION Y COLOCACION DE ACCIONES ORDINARIAS. G) AUTORIZAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL GERENTE PARA REALIZAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPEREN LA SUMA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALESQUIERA OPERACION DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA QUE EXCEDAN DEL MONTO DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE Y BAJO SUS ORDENES E INSPECCION INMEDIATAS, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, O TEMPORALES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS Y APODERADOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3...; 4. CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES. 6. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. CUIDAR LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA PUDIENDO EFECTUAR OPERACIONES HASTA POR UN MONTO DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8...; 9...; 10. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA SUSCRIPCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL. EL REVISOR FISCAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS POR UN SUPLENTE.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 192 DEL 16 DE JUNIO DE 2017

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 29 DE JUNIO DE 2017 No. 11132 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE
PATRICIA CÁRDENAS
C.C.66827276

DOCUMENTO: ACTA No. 195 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 No. 14348 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ENRIQUE WOLFF MARULANDA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 5 - 8

C.C.16837964

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 35 DEL 30 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 04 DE MAYO DE 2017 No. 8201 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 36 DEL 25 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 01 DE AGOSTO DE 2017 No. 12641 DEL LIBRO IX

FUE(RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN JOSE BAQUERO
C.C.80197134

SEGUNDO RENGLON
MELBA FRANCY ARIAS REYES
C.C.51993838

TERCER RENGLON
ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ
C.C.19461267

CUARTO RENGLON
JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA
C.C.19308382

QUINTO RENGLON
MARCO OLIVO RINCON RAMIREZ
C.C.16732478

SEXTO RENGLON
JOSE HARBAY HURTADO GUERRERO
C.C.16639743

SEPTIMO RENGLON
REINALDO MARIN AYALA
C.C.19479533

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
ENRIQUE WOLFF MARULANDA
C.C.16837964

SEGUNDO RENGLON
YORMARY ARIAS
C.C.51752497



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 6 - 8

TERCER RENGLON
NESTOR GONZALEZ
C.C.19281450

CUARTO RENGLON
JUAN EVANGELISTA BAQUERO QUINCHE
C.C.19174543

QUINTO RENGLON
LILIANA VELASCO PERDOMO
C.C.66824413

SEXTO RENGLON
RAMIRO JURADO DONNEYS
C.C.14441245

SEPTIMO RENGLON
GERMAN RODRIGUEZ GARCIA
C.C.6113591

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 32 DEL 18 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE ABRIL DE 2016 No. 4751 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
CROWE HORWATH CO. S.A.
NIT.830000818-9

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: CROWE HORWATH CO S.A
INSCRIPCION: 05 DE ABRIL DE 2016 No. 4752 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JULIAN HERMINSUL GAVIRIA CASTILLO
C.C.16941338

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: CROWE HORWATH CO S.A
INSCRIPCION: 17 DE JULIO DE 2017 No. 11806 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIA CRISTINA ARIAS GARZON
C.C.29117061



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 7 - 8

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$112,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 11,250,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$104,471,710,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,447,171
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$104,471,710
NUMERO DE ACCIONES: 10,431,446
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.691324-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. UBICADO EN: KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILI DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE AGOSTO DE 2006
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 10 DE AGOSTO DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 10 DE AGOSTO DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0817DBR0E1

NUMERO DE RADICACION: 20170518932-PRI

FECHA DE IMPRESION: 30 NOVIEMBRE 2017 04:52 PM

PAGINAS: 8 - 8

EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 04:51:48 PM

[Handwritten signature]

Señores

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E.

S.

D.

183
183
183

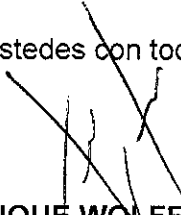
Ref.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RICARDO NELSON DELGADO LOPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - METRO CALI S.A. -
GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Radicación: 76001 33 43 021- 2016- 00606- 00

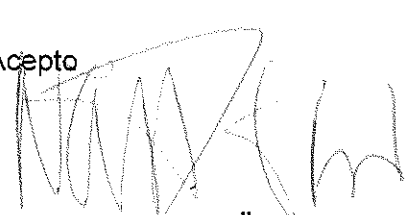
ENRIQUE WOLFF MARULANDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A., sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Cali, tal y como lo demuestro con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunto a este memorial, a usted comedidamente manifiesto que por medio del presente, manifiesto que otorgo poder especial al Dr. **IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.451.786 de Yumbo, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 59.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **GIT MASIVO S.A.** dentro del **PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA** al que **GIT MASIVO S.A.** fue llamado en Garantía por METROCALI.

En virtud del presente poder, el señor **IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER** queda plenamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda cuyo contenido ignoro por completo, contestar la demanda, llamar en garantía, denunciar el pleito, solicitar la práctica de toda clase de pruebas sin restricción alguna, interponer recursos contra todas las providencias que se dicten durante el proceso, presentar alegaciones, proponer tachas, desistir, sustituir, reasumir, recibir toda clase de documentos y en general, realizar todos los actos procesales permitidos por la ley colombiana para que **GIT MASIVO S.A.** siempre esté debidamente representado en cualquier acto procesal que se lleve o deba llevar a cabo dentro del proceso citado en la referencia.

De ustedes con todo respeto,


ENRIQUE WOLFF MARULANDA
C.C.Nº.16.837.964 de Jamundí (V)
Representante legal Git Masivo S.A.

Acepto


IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER
C.C.Nº.16.451.786 Yumbo (V)
T.P. 59.354 del C.S.J





República de Colombia
Notaría Trece de Cali

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el **01 DIC 2016** a las **4:39 pm**
Ante el despacho de la Notaría Trece de
Cali se presentó:

Enrique Wolff Morikanda



quien se identificó con:

CC: **16.837.964 Jamundi**

y declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella
que aparecen son las suyas.



Compareciente

LILDA CHOY PASMIN

Notaría Trece del Circulo de Cali, Encargada



ANYI MARIN